

# COVID-19. Facilidades administrativas aplicables a Emisoras de valores



Derivado de la declaratoria de emergencia sanitaria emitida por el Consejo de Salubridad General el 30 de marzo de 2020 y los acuerdos, exhortos y recomendaciones emitidos por las autoridades federales y locales en torno a ella, el 8 de abril de 2020, el Presidente de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (la "Comisión") emitió un comunicado mediante el cual se otorgan facilidades administrativas a las que podrán acogerse las Emisoras de valores sujetas a la supervisión de la Comisión.

Lo anterior para efectos de cumplir con las diversas obligaciones contenidas en las disposiciones de carácter general aplicables a las Emisoras de valores y otros participantes del mercado de valores, publicadas en el DOF el 19 de marzo de 2003 (la "Circular Única de Emisoras") y las disposiciones de carácter general aplicables a entidades y Emisoras supervisadas por la Comisión que contraten servicios de auditoría externa, publicadas en el DOF el 26 de abril de 2018 (la "Circular Única de Auditores" (el "Comunicado").

En dicho Comunicado, la Comisión tomó en consideración, entre otras medidas, las adoptadas por las empresas para prevenir y evitar la propagación del COVID-19 y las actuales medidas y restricciones impuestas por el Gobierno Federal y los Gobiernos de los Estados. Esto considerando las consecuencias que pueden generar, como la prohibición para que las Emisoras lleven a cabo los actos corporativos que impliquen la reunión de sus miembros y órganos de gobierno, resultando materialmente imposible que celebren asambleas generales de accionistas o de tenedores y que, la celebración de dichos actos corporativos de forma remota o virtual conlleva el riesgo de que las actuaciones y acuerdos derivados carezcan de validez.

A continuación, se presenta un resumen de las facilidades administrativas otorgadas por la Comisión a las Emisoras de valores, como sigue:

Obligación	Fundamento	Nueva fecha límite de cumplimiento conforme al Comunicado
<p>Información anual e información financiera dictaminada que se indica a continuación:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Los informes y opinión señalados en el artículo 28, fracción IV de la Ley del Mercado de Valores</li> <li>- Estados financieros anuales dictaminados</li> <li>- Certificado del secretario del Consejo de administración respecto del estado de actualización de los libros corporativos de la Emisora</li> <li>- Declaratoria suscrita por el auditor externo de la Emisora en términos del artículo 84 de la Circular Única de Emisoras y el artículo 37 de la Circular Única de Auditores</li> <li>- Carta de consentimiento del auditor externo en términos del artículo 84 Bis de la Circular Única de Emisoras y el artículo 39 de la Circular Única de Auditores</li> </ul>	<p>Artículo 33, fracción I, inciso a) de la Circular Única de Emisoras</p> <p>Artículo 84 de la Circular Única de Emisoras en relación con el Artículo 37 de la Circular Única de Auditores</p> <p>Artículo 84 Bis de la Circular Única de Emisoras en relación con el Artículo 39 de la Circular Única de Auditores</p>	<p><b>8 de julio de 2020</b> para la entrega de información anual e información financiera dictaminada</p> <p><b>1 de septiembre de 2020</b>, para CKDs o CERPIs que destinen al menos 70% de los recursos de la emisión a la inversión en mecanismos de inversión colectiva no listados en alguna bolsa de valores</p>
<p>Reporte Anual correspondiente al ejercicio terminado el 31 de diciembre de 2019</p>	<p>Artículos 33, fracción I, inciso b) , 37, fracción I, inciso b) de la Circular Única de Emisoras</p>	<p><b>3 de julio de 2020</b></p> <p><b>1 de septiembre de 2020</b>, para CKDs o CERPIs que destinen al menos 70% de los recursos de la emisión a la inversión en mecanismos de inversión colectiva no listados en alguna bolsa de valores</p>
<p>Informe sobre tenencias accionarias</p>	<p>49 Bis 2 de la Circular Única de Emisoras</p>	<p><b>1 de septiembre de 2020</b></p>
<p>Carta dirigida a los miembros del Consejo de Administración y directivos relevantes solicitando su tenencia accionaria y carta dirigida a las casas de bolsa solicitándoles entregar, a más tardar a la fecha de celebración de la Asamblea Anual, el listado de accionistas que representen dichas casas bolsa</p>	<p>49 Bis 2 y 49 Bis 3 de la Circular Única de Emisoras</p>	<p><b>3 de julio de 2020</b></p> <p><b>19 de julio de 2020</b>, para que las personas físicas propietarias o beneficiarias del 1% o más del capital social de la emisora, entreguen a la emisora la información relativa a su tenencia accionaria</p>
<p>Compulsa de estatutos sociales protocolizada e inscrita en el Registro Público de Comercio</p>	<p>34, fracción V de la Circular Única de Emisoras</p>	<p><b>1 de septiembre de 2020</b></p>
<p>Información financiera correspondiente al primer trimestre de 2020</p>	<p>Artículo 33, fracción de la Circular Única de Emisoras</p>	<p><b>3 de julio de 2020</b></p>
<p>Carta del Despacho de Auditoría y del Auditor Externo en la que manifiesten su consentimiento para incluir, entre otros, en el reporte anual correspondiente al ejercicio terminado el 31 de diciembre de 2019, el Informe de Auditoría Externa correspondiente</p>	<p>Artículo 39 de la Circular Única de Auditores</p>	<p><b>3 de julio de 2020</b></p> <p><b>1 de septiembre de 2020</b>, para CKDs o CERPIs que destinen al menos 70% de los recursos de la emisión a la inversión en mecanismos de inversión colectiva no listados en alguna bolsa de valores</p>
<p>Declaratoria de las personas y funcionarios responsables de rubricar los estados financieros de las Emisoras en términos del Artículo 32 de la Circular Única de Auditores</p>	<p>Artículo 32 de la Circular Única de Auditores</p>	<p><b>8 de julio de 2020</b></p>

Comunicado del Auditor Externo previo a la emisión del Informe de Auditoría Externa en términos del Artículo 35 de la Circular Única de Auditores	Artículo 35 de la Circular Única de Auditores	<b>8 de julio de 2020</b>
Informe de Auditoría Externa, junto con la declaración prevista en el Artículo 32, la opinión a que hace referencia la fracción II del Artículo 15 y el comunicado señalado en el Artículo 35 de la Circular Única de Auditores	Artículo 36, fracción II de la Circular Única de Auditores	<b>8 de julio de 2020</b>
Declaratoria del Auditor Externo Independiente a la que hacer referencia el Artículo 37 y el comunicado de observaciones a que hace referencia el Artículo 15, fracción II de la Circular Única de Emisoras	Artículo 38 de la Circular Única de Auditores	<b>8 de julio de 2020</b> <b>1 de septiembre de 2020</b> , CKDs o CERPLs que destinen al menos 70% de los recursos de la emisión a la inversión en mecanismos de inversión colectiva no listados en alguna bolsa de valores

Para mayor información sobre este comunicado, por favor contactar a los siguientes profesionales:

**Jimena González de Cossío**  
jimena.gonzalez@mx.ey.com

**Tatiana Treviño**  
tatiana.trevino@mx.ey.com

**Santiago Carrera**  
santiago.carrera@mx.ey.com

## EY

Aseguramiento | Asesoría | Fiscal | Transacciones

### Acerca de los Servicios Fiscales de EY

Su negocio solo alcanzará su verdadero potencial si lo construye sobre sólidos cimientos y lo acrecienta de manera sostenible. En EY creemos que cumplir con sus obligaciones fiscales de manera responsable y proactiva puede marcar una diferencia fundamental. Por lo tanto, nuestros 45 mil talentosos profesionales de impuestos, en más de 150 países, le ofrecen conocimiento técnico, experiencia en negocios, metodologías congruentes y un firme compromiso de brindar un servicio de calidad, en el lugar del mundo donde se encuentre y sin importar el servicio fiscal que necesite. Así es como EY marca la diferencia.

Para mayor información visite [www.ey.com/mx](http://www.ey.com/mx)

© 2020 Mancera, S.C. Integrante de EY Global Derechos reservados

EY se refiere a la organización global de firmas miembro conocida como EY Global Limited, en la que cada una de ellas actúa como una entidad legal separada. EY Global Limited no provee servicios a clientes.

Este boletín ha sido preparado cuidadosamente por los profesionales de EY, contiene comentarios de carácter general sobre la aplicación de las normas fiscales, sin que en ningún momento, deba considerarse como asesoría profesional sobre el caso concreto. Por tal motivo, no se recomienda tomar medidas basadas en dicha información sin que exista la debida asesoría profesional previa. Asimismo, aunque procuramos brindarle información veraz y oportuna, no garantizamos que la contenida en este documento sea vigente y correcta al momento que se reciba o consulte, o que continuará siendo válida en el futuro; por lo que EY no se responsabiliza de eventuales errores o inexactitudes que este documento pudiera contener. Derechos reservados en trámite.